



Firmado digitalmente por:  
EDUARDO VARGAS PACHECO  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/12/2023 20:47:35

## RESOLUCIÓN JEFATURAL DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 28 de diciembre de 2023

### VISTOS:

El Informe N° D-000352-2023-ATU/DI-SAPLI, emitido por la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias; el Memorando N° D-002586-2023-ATU/DI, emitido por la Dirección de Infraestructura; el Informe N° D-003040-2023-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-000616-2023-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° D-003498-2023-ATU/GG-OPP-UP emitido por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como un organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 04 de febrero de 2020, se celebró el Convenio de Encargo de Gestión entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y la ATU, el mismo que tiene como finalidad que el MTC, al amparo de lo previsto en el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, encargue a la ATU, por razones de eficacia, las actividades vinculadas a la ejecución contractual del Proyecto Línea 1 y Proyecto Línea 2;

Que, con fecha 10 de febrero de 2020, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 23-2020-ATU/PE, se estableció el día 2 de marzo de 2020, como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la ATU por parte de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de

Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900 y su Reglamento;

Que, con fecha 28 de febrero de 2020, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 38-2020-ATU/PE, se precisaron los alcances de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 23-2020-ATU/PE, en el sentido que la fusión por absorción opera de manera progresiva respecto a aquellas obligaciones asumidas por la AATE respecto al Contrato de Concesión de la Línea 2 del Metro de Lima y Callao, estableciendo además, que la ATU asumirá de forma progresiva las obligaciones derivadas de los convenios de cooperación técnica relacionados con dicho contrato, y de aquellas otras que requieran de cesión de posición contractual de la AATE a favor de la ATU a medida que se proceda con la suscripción de las adendas respectivas;

Que, con fecha 14 de enero de 2020, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, el Decreto de Urgencia N° 010-2020, Decreto de Urgencia que modifica la Ley N° 30900, incorporándose la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final en los siguientes términos: *“En tanto no se suscriban los acuerdos para la cesión de posición contractual a favor de la ATU, a los que se refiere la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se mantiene como entidad pública titular en los contratos de concesión vigentes de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, celebrados con anterioridad a la fecha de publicación de la referida Ley”*;

Que, con fecha 4 de noviembre de 2020, el MTC y la ATU suscribieron la Adenda N° 1 al Convenio de Encargo de Gestión;

Que, con fecha 17 de febrero de 2021, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 025-2021-ATU/PE, se estableció el 15 de febrero de 2021, como fecha de inicio del ejercicio total de las funciones transferidas a la ATU por parte de la AATE en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900, sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC y demás normas conexas;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, mediante Carta N° 102-2023-MPC-GAT-/SGRC, la Subgerencia de Recaudación de la Municipalidad Provincial del Callao, remite a la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias (SAPLI) el estado de cuenta actualizado de los arbitrios municipales de los años 2019 al 2022 de los predios que en dicho documento se señalan, por el monto total equivalente a S/ 510,030.27 (Quinientos diez mil treinta con 27/100 soles), pendientes de pago por la ATU;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2023, mediante Informe N° D-000352-2023-ATU/DI-SAPLI, la SAPLI informa y fundamenta ante la Dirección de Infraestructura, la solicitud de reconocimiento de deuda por concepto de arbitrios municipales de los predios pertenecientes al Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2023, mediante Memorando N° D-002586-2023-ATU/DI la Dirección de Infraestructura traslada a la Oficina de Administración el Informe N° D-000352-2023-ATU/DI-SAPLI, expresando su conformidad sobre el contenido de éste, solicitando se gestione el expediente en el marco de lo regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, el artículo 1° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM (en adelante el Reglamento), dispone que: *“El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa”*;

Que, por su parte, el artículo 7 del Reglamento establece que: “El organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”;

Que, en el artículo 6 del Reglamento se expresa: “El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, ...” en virtud a ello obra en el expediente la Carta N° 102-2023-MPC-GAT-SGRC, a través de la cual la Municipalidad Provincial del Callao efectúa a la ATU el requerimiento de pago por concepto de arbitrios de los predios detallados en dicha misiva. Esta solicitud es analizada por la SAPLI a través del Informe N° D-000352-2023-ATU/DI-SAPLI, con el cual, en el marco de sus competencias, gestiona la certificación de crédito presupuestaria ante la Unidad de Presupuesto y fundamenta ante su Dirección la viabilidad de reconocer a favor de dicho Municipio el pago por concepto de arbitrios, pero únicamente por los montos y predios detallados en su “Anexo N° 1: Detalle de conceptos arbitrios por reconocimiento de deuda”, expresando enfáticamente:

*“En contraste del monto total de deudas solicitados por la MPC que figuran en los EECC de todos los predios inscritos a favor de la ATU, corresponde a la ATU cancelar el importe de S/ 468,431.71 (Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Uno con 71/100 Soles) de los predios declarados a favor del Proyecto Línea 2, según detalle del Anexo 1 del presente informe; toda vez que en virtud del Convenio de Encargo de Gestión suscrito entre el MTC y la ATU, nuestra entidad realiza la adquisición y el saneamiento de los predios que son declarados en la municipalidad de su respectiva jurisdicción hasta que el Concesionario tome posesión y/o sean entregados por el Concedente Proyecto de la Línea 2 para el inicio de las obras”.* (El subrayado es agregado).

Que, la Unidad de Abastecimiento en calidad de unidad orgánica técnica de la Oficina de Administración, y en el marco de la noma citada en los párrafos precedentes, emite el Informe N° D-003040-2023-ATU/GG-OA-UA, a través del cual analiza la documentación obrante en el expediente y desarrolla los siguientes tópicos: i) Respecto al sustento del Pago; ii) Sobre la Normativa de Reconocimiento y Devengado, y; iii) De los Recursos Presupuestales, lo que le permite concluir:

*“En mérito a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 025-2021-ATU/PE, que incorporó la Sexta Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 30900, a través del cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones amplió las responsabilidades de la ATU respecto de los contratos de concesión de las Líneas 1 y 2 del Metro de Lima y Callao, corresponde, a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao -ATU, asumir el pago de los arbitrios de los años 2019 al 2022, de los predios del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.*

*(...)*

*La Unidad de Abastecimiento ha revisado los requisitos que exige el Decreto Supremo 017-84-PCM, los cuales se ha cumplido, por lo que se emite opinión favorable; en ese sentido, se debe proseguir con las acciones administrativas que permita el pago de los arbitrios de los años 2019 al 2022 de los predios declarados a favor de los predios del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, que ascienden a la suma de S/ 468,431.71 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y un con 71/100), a fin de que la Municipalidad Provincial del Callao, pueda liberar las cobranzas coactivas y evitar el embargo de las cuentas a nombre de la ATU.* [SIC]. (El subrayado es agregado)

Que, respecto al informe jurídico referido en el artículo 7 del Reglamento y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU-PE, la Oficina de Asesoría Jurídica en calidad de órgano responsable de emitir opiniones de carácter jurídico – legal en la ATU, a través del Informe N° D-000616-2023-ATU/GG-OAJ, opina favorablemente para que se proceda al pago requerido, sustentando su decisión en el análisis realizado, concluyendo:

*“En virtud de lo señalado, esta oficina es de la opinión que, en base a los sustentos emitidos por la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias y la Unidad de Abastecimiento, corresponde reconocer el pago de crédito devengado a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO quien solicitó el pago de los arbitrios municipales del año 2019 al 2022, de los inmuebles pertenecientes al Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, por el monto equivalente a S/ 468,431.71 (Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Uno con 71/100 Soles).*

*De la revisión de la documentación obrante en el expediente, se verifica que se han cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, por lo que corresponde al Jefe de la Oficina de Administración de la ATU emitir el Proyecto de Resolución Administrativa, reconociendo el pago de crédito devengado materia de análisis del presente informe” (El subrayado es agregado).*

Que, de la revisión del expediente se observa que obra el Memorando N° D-003498-2023-ATU/GG-OPP-UP, a través del cual la Unidad de Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 2808, por el monto ascendente a S/ 468,431.71 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y uno con 71/100 soles), con la justificación de gasto “Reconocimiento de deuda por pago de arbitrios municipales en mérito al saneamiento técnico legal de los predios adquiridos”, de esta forma se cuenta con el recurso correspondiente;

Que, en cuanto a las razones por las cuales no se abonó en el presupuesto correspondiente el pago de arbitrios reclamados, en el numeral 3.24 y siguientes del Informe N° D-000352-2023-ATU/DI-SAPLI, la SAPLI da cuenta de las razones por las cuales no se materializó el pago en cada ejercicio fiscal;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440 señala que: “*El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva*”;

Que, en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, se señala que, el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado

y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, en el artículo 8 del Reglamento se expresa que, la resolución que reconoce o deniega el crédito será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; en la ATU le corresponde esta prerrogativa al Jefe de la Oficina de Administración. Asimismo, en el literal j) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU-PE señala que, la Oficina de Administración tiene como función “*Expedir resoluciones en las materias de su competencia*”;

Que, estando a lo solicitado y al marco legal vigente, resulta necesario emitir el acto resolutorio por el cual se autorice el pago por reconocimiento de crédito devengado a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, por la suma total de S/ 468,431.71 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y uno con 71/100 soles), correspondiente al pago de arbitrios de los predios detallados en el “*Anexo 1: Detalle de conceptos arbitrios por reconocimiento de deuda*” del Informe N° D-000352-2023-ATU/DI-SAPLI y por los periodos y montos ahí consignados;

Con el visado del Director de la Dirección de Infraestructura, de la Subdirectora de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU-PE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Reconocer el crédito devengado a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, por concepto de arbitrios municipales de los periodos 2019, 2020, 2021 y 2022, de los predios detallados en el “*Anexo 1: Detalle de conceptos arbitrios por reconocimiento de deuda*” del Informe N° D-000352-2023-ATU/DI-SAPLI, por la suma de S/ 468,431.71 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y uno con 71/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que la sustentan;

**Artículo 2.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución conforme a Ley.

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento notificar la presente Resolución a la Municipalidad Provincial del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; así como, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos que tomen conocimiento de los hechos y actúen en el marco de sus facultades sobre el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar.

**Artículo 5.-** Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Entidad.

**Regístrese y comuníquese,**

**EDUARDO VARGAS PACHECO**  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesAutoridad de  
Transporte Urbano para  
Lima y Callao - ATUDIRECCION DE  
INFRAESTRUCTURA"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## Anexo 1: Detalle de conceptos arbitrios por reconocimiento de deuda

N°	Código de Predio	Dirección	Código Municipal	Año	Periodo	Monto de EECC (*)
1	TE-040	Av. Oscar R. Benavides Mz. K Lote 03 Urb. Tarapacá	006059	2020	Del 03 al 12	S/ 2,802.90
				2021	Del 01 al 12	S/ 1,740.36
2	PTB02	Ca. A U.I. Fundo Bocanegra	003836	2021	Del 10 al 12	S/ 4,140.39
3	PTB08-A	Av Bertello Lote 01 U.I Fundo Bocanegra	154754	2021	Del 09 al 12	S/ 9,629.40
				2022	Del 01 al 12	S/ 36,478.92
4	PTB08-B	Av Bertello Lote 02 U.I Fundo Bocanegra	154755	2021	Del 09 al 12	S/ 8,266.88
				2022	Del 01 al 12	S/ 31,317.24
5	PTB08-C	Av Bertello Lote 03 U.I Fundo Bocanegra	154756	2021	Del 09 al 12	S/ 7,514.96
				2022	Del 01 al 12	S/ 28,468.80
6	PTB01-A	Av Bertello Lote 01 Calle 2 U.I Fundo Bocanegra	154773	2021	Del 07 al 12	S/ 12,019.50
				2022	Del 01 al 12	S/ 30,355.44
7	PTB01-B	Av Bertello Lote 02 Calle 2 U.I Fundo Bocanegra	154774	2021	Del 07 al 12	S/ 10,238.40
				2022	Del 01 al 12	S/ 25,857.36
8	PTB01-C	Av Bertello Lote 03 Calle 2 U.I Fundo Bocanegra	154775	2021	Del 06 al 12	S/ 13,173.09
				2022	Del 01 al 12	S/ 28,516.20
9	PTB01-D	Av Bertello Lote 04 Calle 2 U.I Fundo Bocanegra	154776	2021	Del 07 al 12	S/ 8,618.34
				2022	Del 01 al 12	S/ 21,765.72
10	PTB01-E	Av Bertello Lote 05 Calle 2 U.I Fundo Bocanegra	154778	2021	Del 07 al 12	S/ 10,875.90
				2022	Del 01 al 12	S/ 27,467.52
11	PTB01-F	Av Bertello Lote 06 Calle 2 U.I Fundo Bocanegra	154779	2021	Del 07 al 12	S/ 10,124.76
				2022	Del 01 al 12	S/ 25,570.44
12	PTB01-G	Av Bertello Lote 07 Calle 2 U.I Fundo Bocanegra	154780	2021	Del 07 al 12	S/ 10,206.06
				2022	Del 01 al 12	S/ 25,775.64
13	E06-02	Av. Elmer Faucett con Av. Quilca Parcela 2	154783	2022	12	S/ 168.16
			154785	2022	12	S/ 175.06
14	SEAT CI	Av. República de Argentina N° 3855	154805	2020	Del 01 al 12	S/ 19,335.24
				2021	Del 01 al 07	S/ 21,663.72
15	PV4-04E	Av. Elmer Faucett Centro Aereo Comercial - Muro	154806	2021	Del 02 al 12	S/ 1,075.25
				2022	Del 01 al 12	S/ 1,481.40
16	PV4-04C	Av. Elmer Faucett Centro Aereo Comercial Cochera	154807	2021	Del 02 al 12	S/ 1,255.76
				2022	Del 01 al 12	S/ 1,730.04
17	PV4-04B	Av. Elmer Faucett Centro Aereo Comercial Mod. J	154808	2021	Del 02 al 12	S/ 1,407.45
				2022	Del 01 al 12	S/ 1,939.08
18	PV4-04A	Av. Elmer Faucett Centro Aereo Comercial	154809	2021	Del 02 al 12	S/ 1,190.42
				2022	Del 01 al 12	S/ 1,640.16
19	E06-01	Av. Elmer Faucett con Av. Quilca Parcela 2	154810	2022	12	S/ 146.84
			154811	2022	12	S/ 217.67
20	PV4-02	Av. Elmer Faucett N° 4758-4754 SubLote A	154813	2021	Del 11 al 12	S/ 982.52
				2022	Del 01 al 12	S/ 7,444.08
21	PV4-03A	Av. Elmer Faucett Fundo Bocanegra	154814	2021	Del 09 al 12	S/ 2,145.64
				2022	Del 01 al 07	S/ 8,128.32
22	EL02-04C	Av. Elmer Faucett Fundo Bocanegra	154815	2019	Del 01 al 12	S/ 771.36
				2020	Del 01 al 12	S/ 899.40
				2021	Del 01 al 07	S/ 1,164.36
23	EL04-09	Av. Oscar R. Benavides Lote 03 -04 Urb. Tarapacá	154816	2020	Del 01 al 08	S/ 2,545.56
TOTAL						S/ 468,431.71

(\*) Estado de Cuenta de fechas 01.12.2023 y 02.12.2023

